

## Marco de sostenibilidad ambiental y social

# Nota explicativa

3 de junio de 2021

Este documento solo tiene carácter informativo,

En caso de discrepancias entre las distintas versiones lingüísticas  
prevalecerá la versión inglesa del documento.

## Índice

Índice.....	2
El actual Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI .....	3
El proyecto de revisión del Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI .....	3
¿En qué consiste el proceso de consulta del Grupo? .....	4
Contexto de la revisión.....	4
Resumen de los cambios principales .....	6
La política ambiental y social del BEI .....	6
Las normas.....	6
Norma 1: impactos y riesgos ambientales y sociales .....	7
Norma 2: participación de las partes interesadas .....	7
Norma 3: eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación .....	7
Norma 4: biodiversidad y ecosistemas .....	8
Norma 5: cambio climático.....	8
Norma 6: reasentamiento involuntario .....	9
Norma 7: grupos vulnerables y pueblos indígenas.....	9
Norma 8: derechos laborales .....	9
Norma 9: Salud, protección y seguridad laborales y públicas.....	9
Norma 10: patrimonio cultural.....	10
Norma 11: financiación intermediada .....	10
El enfoque del BEI en materia de derechos humanos .....	11
Respeto por los derechos humanos .....	11
Diligencia debida del BEI .....	12
Acceso a la información y transparencia .....	13
Acceso a la reparación.....	13

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) invita al público a contribuir a la revisión del Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI (en adelante, «MSAS» o «Marco»)

En esta nota explicativa se describe el contexto de la revisión, se ofrece una perspectiva general del MSAS y se exponen los principales cambios en estudio. Todos los documentos que se facilitan en el marco de esta consulta pública tienen un carácter exclusivamente informativo, con el objeto de facilitar la participación.

Este documento está disponible en [inglés](#), [francés](#), [español](#) y [portugués](#).

Si desea contribuir a esta consulta, por favor visite su [sitio web](#) para saber cómo hacerlo.

Gracias por colaborar con el Banco de la Unión Europea.

## El actual Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI

El Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI actualmente en vigor consta de:

- la *Declaración de principios y normas ambientales y sociales de 2009 del BEI* (en adelante, «la Declaración»);
- las *Normas ambientales y sociales del BEI* (un paquete de 10 normas que datan de 2013) y
- Los *Principios ambientales, sociales y de gobernanza del FEI*.

Los dos primeros documentos, la Declaración y las Normas, actualmente solo se aplican al BEI, mientras que el tercero, los Principios, se aplican exclusivamente al FEI.

El Marco se completa con un conjunto de procedimientos y directrices internos.

## El proyecto de revisión del Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI

El proyecto de revisión del *Marco de sostenibilidad ambiental y social del Grupo BEI* (en adelante, «el MSAS») consta de:

- la Política ambiental y social del Grupo BEI (en adelante, «la Política»), un documento completamente nuevo que se aplica al Grupo, es decir, tanto al BEI como al FEI;
- las 11 Normas ambientales y sociales del BEI (en adelante, «las Normas»); y
- los Principios ambientales, sociales y de gobernanza del FEI, incluido el marco de aplicación (en adelante «los Principios del FEI»).

Al igual que para el marco existente, la revisión del marco que se propone se completa con un conjunto de procedimientos internos y notas de buenas prácticas.

Si bien la Política puede considerarse sucesora de la Declaración, es importante destacar que la Política tiene un ámbito de aplicación más amplio y ahora se aplica tanto al BEI como al FEI. La Política define la perspectiva del Grupo para 2030, que consiste en contribuir activamente al desarrollo sostenible y al crecimiento inclusivo. Es la respuesta del Grupo a los retos y oportunidades ambientales y sociales del mundo actual. Las Normas y los Principios son la versión operativa y específica de la Política a la estructura institucional, *modus operandi* y mandatos del BEI y del FEI respectivamente.

En las Normas del BEI se definen los requisitos que deben cumplir las contrapartes del BEI a la hora de evaluar y gestionar los impactos y riesgos ambientales y sociales en cualquier proyecto financiado por el BEI. Se espera que la aplicación de estas Normas ayude también a las contrapartes a la hora

de integrar las consideraciones de sostenibilidad en su estrategia empresarial y de identificar las oportunidades para apoyar y promover positivamente los objetivos de sostenibilidad.

La Norma 11 es nueva y se ha añadido para clarificar las obligaciones de los intermediarios financieros del BEI cuando financian Subproyectos (más adelante hay información adicional al respecto).

Las Normas se completarán, cuando proceda, con notas de buenas prácticas no vinculantes para ayudar a los promotores en su aplicación.

En los Principios del FEI se describen los parámetros clave del Marco ASG aplicable al FEI y a sus operaciones y, si procede, a las otras contrapartes contractuales del FEI.

## ¿En qué consiste el proceso de consulta del Grupo?

En este proceso de consulta, el Grupo está recabando opiniones sobre:

- El nuevo proyecto de Política del Grupo BEI; y
- los 10 proyectos de revisión de las Normas BEI, más el nuevo proyecto de Norma 11, sobre financiación intermediada.

Más adelante, en el apartado «Resumen de los cambios principales» se presenta un resumen de los principales cambios propuestos.

El BEI también desea conocer su opinión sobre su enfoque de los derechos humanos y sobre algunos temas transversales, como el género.

Los Principios del FEI, así como el conjunto de procedimientos internos y buenas prácticas, no forman parte de esta consulta.

## Contexto de la revisión

Tal y como se recoge en la Política de Transparencia del Grupo, el BEI se compromete a realizar, con carácter voluntario, una consulta pública formal sobre determinadas políticas. Este proceso participativo permite a las partes interesadas externas intervenir en la preparación y revisión de los documentos sobre políticas.

El panorama de la política y la normativa ambiental y social ha cambiado considerablemente desde la publicación de la Declaración de 2009, actualmente vigente. Esto se debe en gran medida a que, en el tiempo transcurrido desde entonces, los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la desigualdad social se han hecho cada vez más evidentes. Para hacer frente a esta situación, el mundo ya está adoptando los principios de sostenibilidad como la única vía para evitar el colapso catastrófico de sistemas clave.

Europa está a la vanguardia de la lucha contra la crisis climática y medioambiental, y el Pacto Verde europeo ocupa el centro de esos esfuerzos. Reconocido como la nueva estrategia de crecimiento de Europa, el Pacto Verde mejorará el bienestar y la salud de los ciudadanos, Europa será neutral desde el punto de vista climático en 2050 y será posible proteger, conservar y mejorar el capital natural y la biodiversidad de la UE. Con el Pacto Verde Europeo, la Unión Europea se ha convertido en el primer continente en asumir la neutralidad climática para 2050. El Grupo BEI apoya plenamente el Pacto Verde y lo ha convertido en la piedra angular de su [Hoja de Ruta como Banco del Clima](#), el vehículo clave gracias al cual se materializará su compromiso de convertirse en el Banco Climático de la UE.

El Pacto Verde tiene importantes implicaciones en todo el Grupo BEI. Una de ellas es la exigencia de aprobar el paquete legislativo definido en el **Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles<sup>1</sup> de la**

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión, Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible (COM/2018/97 final): «El término “finanzas sostenibles” se refiere en general al proceso de tener debidamente en cuenta las cuestiones ambientales y sociales en las decisiones de inversión, lo que se traduce en una mayor inversión en actividades sostenibles y a más largo plazo» y la legislación de apoyo posterior, en particular el Reglamento 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles («Reglamento de Taxonomía»)

**Comisión.** Se trata de un elemento esencial del Pacto Verde y tiene como objetivo reorientar la inversión hacia las tecnologías y empresas sostenibles, en aras de sus objetivos de sostenibilidad. Sitúa los Principios ambientales, sociales y de gobernanza en el centro de toda la actividad económica. Esto significa que la posición política central del Grupo BEI en materia ambiental y social tiene que reflejar los imperativos de la financiación sostenible, lo que supone trabajar en la línea de la agenda de finanzas sostenibles y dentro de su marco, todo ello para garantizar que Europa cumpla con los objetivos del Pacto Verde.

Uno de los elementos clave del Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles es el Reglamento de Taxonomía de la UE y la hoja de ruta obliga al Grupo a alinear sus criterios ambientales y sociales con la Taxonomía. El marco de financiación sostenible es, por lo tanto, uno de los principales motores de la revisión del MSAS.

Además, varias de nuestras instituciones homólogas han llevado a cabo, o están llevando a cabo, una revisión de sus propios marcos. Es importante que el Grupo tenga en cuenta la evolución de la elaboración de políticas de sus homólogos, el enfoque que dan a sus normas y requisitos ambientales y sociales y la forma en que los aplican. Así será posible armonizar la cofinanciación y obtener resultados de desarrollo efectivos.

Finalmente, las lecciones aprendidas a través de las reclamaciones presentadas ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI<sup>2</sup> (MR-BEI) y el Defensor del Pueblo europeo, los informes de evaluación del Parlamento Europeo (en particular sobre el Mandato de Préstamo Exterior y el Instrumento de Ayuda a la Inversión de Cotonú), así como sus informes anuales sobre el BEI, también se han reflejado en la revisión del Marco.

---

<sup>2 2</sup> <https://www.eib.org/en/publications/complaints-mechanism-procedures.htm>.

## Resumen de los cambios principales

### *La política ambiental y social del BEI*

El nuevo proyecto de Política Ambiental y Social del Grupo BEI es ante todo una Política del Grupo (es decir, está pensada para ser adoptada respectivamente por los Consejos de Administración del BEI y del FEI) La Declaración de 2009 era una declaración del BEI. La nueva política es el documento político de alto nivel que constituye la piedra angular de los compromisos del Grupo, en pro de unas vías de desarrollo ecológicas, resilientes, justas e inclusivas, en las que la financiación sostenible sea el núcleo del modelo operativo.

Se basa en una perspectiva ambiciosa que promueve la consecución del desarrollo sostenible, reconociendo que la sostenibilidad ambiental, incluida la acción colectiva sobre el cambio climático y la biodiversidad, así como el desarrollo social y la inclusión, son fundamentales para todas las intervenciones del Grupo. La perspectiva del Grupo va más allá del «no hacer daño», para mejorar y maximizar las oportunidades. Esta perspectiva hace hincapié en que las actividades del Grupo apoyan el respeto y el desarrollo de los derechos humanos, gracias a la ejecución de los proyectos que financia el Grupo.

El nuevo proyecto de Política describe el enfoque del Grupo para hacer operativas sus ambiciones. Ha de ser aplicado por el Grupo y sus contrapartes, cada una con sus respectivas funciones y responsabilidades. Mientras que la visión, la contribución del Grupo y el marco operativo del proyecto de Política revisada se aplican al Grupo BEI en su conjunto, su implementación se hará dentro de los respectivos marcos institucionales del BEI y el FEI.

También establece el marco operativo del Grupo y el marco de aplicación de las políticas del BEI. El FEI desarrollará su propio marco de aplicación. Clarifica y reúne en un solo instrumento las distintas funciones y responsabilidades del Grupo, que antes estaban recogidas en distintos documentos de políticas y procedimientos relacionados. El proyecto de Política ahora especifica los requisitos ambientales y sociales del BEI en relación con los proyectos que apoya. Describe los principios de los requisitos ambientales y sociales para el BEI y proporciona mayor claridad sobre los impactos y riesgos ambientales y sociales que el BEI incluye en sus procedimientos de diligencia debida y supervisión. El BEI y el FEI han introducido de forma más explícita un enfoque basado en los riesgos y los resultados, tratando así de mejorar la eficacia ambiental y social de las contrapartes y de los proyectos.

### *Las normas*

Los principales cambios que se aplican a todas las normas pueden resumirse como sigue.

Todas las normas se han simplificado. Se han eliminado las declaraciones genéricas, las orientaciones y las repeticiones. Se ha dado coherencia a su estructura y su redacción y se han organizado para reflejar mejor los distintos rasgos específicos de las operaciones del BEI. Todas las normas se ajustan al ciclo de proyecto del BEI y han adoptado, si procede, un enfoque basado en el proceso. Dicho proceso comienza con el «cribado» y la determinación de la necesidad de una evaluación, aplicando el principio de proporcionalidad. A continuación, se procede a «delimitar el ámbito de aplicación», si procede, es decir, a determinar el nivel de detalle adecuado en las diferentes evaluaciones y estudios, y se termina con la «revisión». Si bien este último paso es responsabilidad del BEI, cada Norma determina la información que el promotor debe facilitar al BEI para que sea posible dicha revisión.

Las Normas se han revisado también para aclarar los requisitos de las contrapartes en cuanto a la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y sociales asociados a sus proyectos mediante la aplicación de la jerarquía de mitigación y las buenas prácticas internacionales. Las buenas prácticas internacionales y los enfoques que se habían aplicado tradicionalmente, pero sin estar establecidos de forma explícita, ahora se han codificado. En los casos que no se consideraban suficientemente claros, ahora se han establecido formalmente los requisitos legales y la información que debe facilitarse al BEI para que este pueda llevar a cabo el proceso de diligencia debida. Además, se han reestructurado las Normas para poner en claro los requisitos aplicables a los proyectos dependiendo de su ubicación. En el apartado sobre requisitos generales se indica lo que es aplicable a todos los proyectos y en el apartado sobre requisitos específicos se detallan los requisitos adicionales necesarios para los proyectos situados dentro o fuera de la Unión Europea.

Estos cambios pretenden aportar mayor claridad a los promotores de proyectos sobre la forma en que los proyectos que solicitan ayuda del BEI deben cumplir, no solo las obligaciones ambientales y sociales nacionales e internacionales, sino también los requisitos del proyecto de Política revisada.

Finalmente, se ha revisado también la numeración de las Normas. La antigua Norma 10 «*Participación de las partes interesadas*» es ahora la Norma 2 para reflejar su carácter transversal, juntamente con la Norma 1 (*Impactos y riesgos ambientales y sociales*). Tanto la Norma 1 como la Norma 2 son normas ambientales y sociales basadas en procesos clave. Las restantes Normas abordan temas específicos. Se ha elaborado una Norma 11 sobre «*Financiación intermediada*» para presentar las obligaciones de los intermediarios financieros en relación con los subproyectos apoyados por el BEI.

No obstante, detallamos a continuación los principales cambios introducidos en cada Norma. Las [reuniones de consulta previstas](#) brindarán al BEI la oportunidad de explicar estos cambios con mayor detalle.

### [Norma 1: impactos y riesgos ambientales y sociales](#)

La Norma 1 se ha revisado para reforzar su posición de Norma general que aporta la base procedimental para una evaluación ambiental, climática y social integrada de los proyectos apoyados por el BEI, de una manera determinada por el riesgo, basada en los resultados y proporcionada.

Se añade un apartado nuevo para especificar la información que debe facilitarse al BEI para demostrar el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea.

En los casos en los que la actual Norma 1 se refiere a proyectos situados en el resto del mundo (fuera de la Unión Europea), se ha perseguido una mayor claridad para los promotores de proyectos, a fin de explicar cómo se pueden cumplir las obligaciones ambientales y sociales nacionales e internacionales.

El proyecto de Norma revisada también ha ampliado el ámbito de aplicación de la evaluación. En primer lugar, exige a los promotores que garanticen el respeto a los derechos humanos, adoptando un enfoque que los tenga en cuenta en el proceso de evaluación del impacto, tal y como se describe en esta Norma. En segundo lugar, pide a los promotores que identifiquen medidas para maximizar los efectos positivos de los proyectos y que consideren el establecimiento de programas de distribución de los beneficios del proyecto y/o del desarrollo comunitario.

Codifica el hecho de que el BEI se reserva el derecho a solicitar evaluaciones ambientales y sociales adicionales cuando se considere necesario y así se determine durante su proceso de diligencia debida.

Finalmente, el proyecto de norma revisada ofrece definiciones más claras de los proyectos (así como de los mecanismos asociados) y presenta un sistema de gestión de riesgos claro y aplicable al Sistema de gestión ambiental y social (SGAS) y a los Planes de gestión ambiental y social (PGAS) subyacentes.

### [Norma 2: participación de las partes interesadas](#)

La antigua Norma 10 es ahora la Norma 2. Conjuntamente con la Norma 1 (*Impactos y riesgos ambientales y sociales*) tiene carácter transversal.

Los cambios propuestos tienen como objetivo principal consolidar mejorar y aclarar los requisitos relacionados con la consulta del promotor y su interacción con las partes interesadas.

En cuanto al contenido, el concepto de «amplio apoyo comunitario» ha sido sustituido por el de «consulta significativa», con el objetivo de reflejar e integrar mejor las opiniones de las partes interesadas.

### [Norma 3: eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación](#)

La Norma 3 es la primera de las nueve normas temáticas. Tiene en cuenta la evolución de las políticas dentro de la UE, concretamente la aprobación del Plan de acción para la economía circular. Por tanto, el proyecto de Norma revisada incorpora un nuevo requisito relacionado con el principio de economía

circular.

El proyecto de Norma revisada pone en claro las responsabilidades del promotor, tanto dentro de la Unión Europea como en el resto del mundo, para los nuevos proyectos asociados a modificaciones y/o extensiones de actividades o instalaciones existentes, en lo que se refiere a los requisitos de la Directiva sobre las emisiones industriales.

Un nuevo anexo enumera la información que el BEI exige a los promotores para proyectos en el resto del mundo asociados a modificaciones y/o extensiones de las actividades o instalaciones existentes enumeradas en el Anexo I de la Directiva sobre las emisiones industriales de la UE para las que no se exige un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS).

#### *Norma 4: biodiversidad y ecosistemas*

El proyecto de Norma revisada establece los requisitos y disposiciones con mayor claridad. Exige que el promotor haga una evaluación y tome medidas para mitigar los impactos de los proyectos sobre la biodiversidad y los ecosistemas, incluyendo la pérdida de hábitat, la degradación y la introducción de especies exóticas invasoras. Los objetivos se han reestructurado para centrarse en los elementos clave de la evaluación del impacto sobre la biodiversidad..

Se insiste en la importancia de aplicar una jerarquía de mitigación y se señalan claramente sus requisitos. Este énfasis en la jerarquía de mitigación pretende también aclarar y demostrar que las compensaciones no forman parte del «conjunto de herramientas» tradicionales del BEI y que solo pueden aplicarse con carácter excepcional y como último recurso.

Se han incorporado dos apartados nuevos: i) «Protección y conservación de la biodiversidad de alto valor» y ii) «Protección y conservación de hábitats críticos», que agrupan y consolidan los apartados sobre la determinación de hábitats críticos y los requisitos de los hábitats naturales, urbanos y seminaturales.

En el apartado «Zonas legalmente protegidas o Zonas internacionalmente reconocidas por su valor para la biodiversidad» se ha añadido como requisito que el promotor consulte a las autoridades de gestión de la zona protegida, así como elementos de mejora de los objetivos de conservación, tal y como se exige legalmente en la UE.

El proyecto de Norma revisada cuenta ahora con principios más claros y requisitos mínimos para regular el uso sostenible de los recursos naturales vivos, aunque sin entrar en análisis detallados por sectores.

#### *Norma 5: cambio climático*

Además de una nueva introducción más amplia y desarrollada para subrayar la base teórica y los medios para abordar el cambio climático, en línea con las otras Normas, el cambio clave de esta ha sido su alineación con los objetivos de descarbonización y resiliencia del Acuerdo de París y la Taxonomía de la UE, lo que también se refleja en el ámbito de aplicación.

El proyecto de Norma revisada incluye referencias actualizadas a directrices/normas, que se reflejan en los requisitos generales para que el promotor aporte información al BEI sobre el cumplimiento del Acuerdo de París por parte del proyecto y los impactos climáticos durante la evaluación y ejecución del proyecto.

Los requisitos específicos se han actualizado y estructurado sobre la base de las emisiones/secuestro, la resiliencia y la evaluación del impacto económico. Se reflejan en la política y en los requisitos, para los proyectos dentro y fuera de la Unión Europea, de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS). Las definiciones se han actualizado y desarrollado en consonancia con los usos internacionales y del BEI actuales.

### *Norma 6: reasentamiento involuntario*

El proyecto de Norma revisada aclara el derecho a indemnización, restauración de los medios de subsistencia y a otras ayudas al reasentamiento. Especifica y subraya la necesidad de favorecer una compensación tierra por tierra cuando los medios de subsistencia de las personas afectadas por el proyecto (PAP) dependen de la tierra o cuando la tierra es de propiedad colectiva.

También añade requisitos específicos en el caso de reasentamiento de arrendatarios o cuando el reasentamiento es temporal.

Se introduce el concepto de Plan de restauración de los medios de subsistencia (PRMS) y se establecen requisitos mínimos para los informes del Plan de reasentamiento/Marco y restauración de los medios de subsistencia.

### *Norma 7: grupos vulnerables y pueblos indígenas*

Los cambios introducidos en este proyecto de Norma revisada tienen como objetivo principal mejorar su redacción para una mayor claridad, simplificar los requisitos y ajustarse más a las normas afines de otras instituciones financieras internacionales

Se ha resaltado el término pueblos indígenas en el título ya que el proyecto de Norma revisada abarca el impacto tanto en personas o grupos vulnerables como en pueblos indígenas.

### *Norma 8: derechos laborales*

El cambio fundamental de esta Norma es la redefinición de su ámbito de aplicación. Establece claramente que se aplica a todos los proyectos apoyados por el BEI sin excepción alguna. Independientemente de que un trabajador sea empleado directamente por el promotor o por un subcontratista, el proyecto de Norma revisada concede ahora los mismos derechos a todos los trabajadores del proyecto.

El proyecto de Norma revisada también introduce requisitos con respecto a los trabajadores de la cadena de suministro. Los requisitos se centran en los riesgos de la cadena de suministro relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzado, la explotación y el abuso sexual en asociación con los proveedores primarios de bienes y materiales esenciales para las funciones principales del proyecto, reconociendo que la capacidad del promotor para hacer cumplir estos requisitos depende de su influencia y control sobre sus proveedores primarios.

El apartado «Gestión de las relaciones laborales» añade un requisito sobre la conservación de los registros de empleo y el cumplimiento del derecho a la intimidad y la protección de datos.

Se ha revisado el apartado «Organización de los trabajadores» para destacar el deber de los promotores de informar a los trabajadores sobre su derecho de representación. Se ponen en claro los derechos de libertad de asociación y de negociación colectiva.

### *Norma 9: Salud, protección y seguridad laborales y públicas*

El proyecto de Norma revisada introduce dos nuevos objetivos. El primero es evitar o minimizar la exposición de los trabajadores y de las personas y comunidades afectadas por el proyecto a los riesgos de violencia de género relacionados con el proyecto, incluidos el acoso sexual, la explotación y el maltrato.

El segundo es garantizar que todos los trabajadores del proyecto y los miembros del público puedan acceder de forma efectiva a un mecanismo de reclamación del proyecto en caso de riesgos o incumplimientos de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo.

El proyecto de Norma revisada concede ahora los mismos derechos a todos los trabajadores del proyecto (independientemente de si han sido contratados por el promotor o por sus subcontratistas). Para clarificar las responsabilidades, se ha añadido un nuevo apartado sobre la gestión de los

trabajadores de terceros y de la cadena de suministro.

En el apartado «Salud y seguridad en el trabajo» se introduce una serie de requisitos nuevos, a saber, que los trabajadores del proyecto cuenten con un seguro médico y de accidentes privado o público, que el promotor aborde los requisitos y riesgos específicos de género, incluida la violencia de género y sexual y que el promotor tenga debidamente en cuenta los riesgos climáticos.

Se ha incorporado un apartado totalmente nuevo centrado en las catástrofes naturales que provocan accidentes tecnológicos (NaTech) de acuerdo con el Marco de Sendai, con sus correspondientes requisitos.

El proyecto de Norma revisada incluye requisitos que abordan la propagación de pandemias y epidemias, así como la transmisión de enfermedades contagiosas en relación con los proyectos.

Por último, en el apartado «Sistemas de notificación de accidentes e incidentes» se introduce una nueva obligación para el promotor de investigar, documentar y analizar, así como de comunicar debidamente al BEI, los accidentes, casi accidentes, sucesos peligrosos, infracciones de la legislación aplicable en materia de salud y seguridad en el trabajo, lesiones, discapacidades permanentes, problemas de salud o fallecimientos relacionados con operaciones financiadas por el BEI. Se introduce además la obligación de presentar las estadísticas pertinentes sobre el desempeño en términos de salud y seguridad del proyecto y de ponerlas a disposición del BEI de forma periódica como parte de las obligaciones de información y seguimiento establecidas por el BEI.

#### [Norma 10: patrimonio cultural](#)

Esta Norma se ha simplificado, como en otros casos, para que tenga la misma estructura que el resto de las Normas.

Un nuevo capítulo que destaca la necesidad de tener en cuenta el impacto sobre el patrimonio cultural en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y define la información mínima sobre patrimonio cultural que debe contener una EIA, modificando los requisitos específicos para los países de la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales.

Los requisitos específicos para proyectos ubicados en el resto del mundo también se han modificado con un nuevo capítulo que destaca la necesidad de incluir una evaluación del patrimonio cultural en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y Social y define los requisitos mínimos para la evaluación del patrimonio cultural.

#### [Norma 11: financiación intermediada](#)

Esta Norma es completamente nueva y consolida la práctica existente en el BEI en relación con los intermediarios financieros (IF) en una sola Norma que también aborda el proceso de gestión del riesgo ambiental y social de los IF.

La Norma busca un equilibrio entre lo que es práctico y aplicable, especialmente para los IF menos maduros y en los países menos desarrollados, y la necesidad de garantizar la responsabilidad ambiental y social en los préstamos de los IF para subproyectos respaldados por el BEI.

Exige que cada IF ponga en marcha un proceso ambiental y social acorde con su naturaleza, el entorno normativo en el que opera y el nivel de impactos y riesgos asociados a los posibles subproyectos.

Esta norma no se aplicará al FEI debido a su diferente ámbito de actividad.

## El enfoque del BEI en materia de derechos humanos

### *Respeto por los derechos humanos*

El respeto por los derechos humanos es un valor fundamental de la Unión Europea y del Banco Europeo de Inversiones (el Banco o el BEI).

En su calidad de organismo de la Unión Europea, el BEI se adhiere a los valores sobre los que se asienta la Unión Europea, consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea. Además, el BEI está jurídicamente vinculado por las disposiciones de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>3</sup> (la Carta). Por consiguiente, el BEI está obligado a respetar los derechos y a observar los principios en ella enunciados y a promover la aplicación de la Carta, en función de sus propias competencias.

Además, el BEI se guía por los principios internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En su calidad de órgano de préstamo de la Unión Europea, el BEI tiene el mandato de aplicar la política de la UE. Para garantizar la coherencia con el marco político general de la UE, la Comisión Europea emite un dictamen sobre la conformidad de las inversiones financiadas con recursos propios del BEI con la legislación y las políticas pertinentes de la UE. En particular, por lo que respecta a la financiación del Banco fuera de la Unión Europea, la Comisión consolida la política de diálogo con el BEI en materia de cooperación y de coordinación con estas regiones. Además, el BEI trabaja en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior, la Comisión y la red de Delegaciones de la UE en el mundo, para garantizar la coherencia con las políticas y el enfoque estratégico de la Unión Europea respecto de terceros países, incluyendo, si procede en materia de derechos humanos.

El BEI contribuye a la promoción a largo plazo de los derechos humanos invirtiendo en proyectos que mejoran la calidad de vida, la inclusión y la igualdad, favorecen la resiliencia ante el cambio climático y las crisis imprevistas y apoyan la creación de empleo y la inclusión financiera.

El BEI espera que los promotores respeten los derechos humanos, eviten infringir los derechos de terceros y combatan cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos relacionado con las operaciones financiadas por el BEI<sup>4</sup>.

El Grupo BEI defiende el derecho de las partes interesadas a relacionarse con él y con sus contrapartes libremente y sin temor ni coacción. Tiene tolerancia cero con las represalias, la intimidación, las amenazas, el acoso, la violencia o cualquier otra vulneración de los derechos de las personas y, en particular, de los defensores de los derechos humanos y los activistas medioambientales<sup>5</sup>.

En el MSAS se definen las responsabilidades del promotor en el desarrollo y la puesta en marcha de los proyectos. El MSAS se basa en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea como uno de sus elementos fundacionales y, como tal, incorpora los derechos humanos en su ámbito de aplicación.

De acuerdo con la Política ambiental y social del Grupo BEI, el BEI no financia, a su leal saber y entender, proyectos que tengan como efecto la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos. Esta circunstancia se reconoce en la lista de actividades excluidas de la financiación del BEI<sup>6</sup>. El Banco trata de prevenir, en la medida de lo posible, la violencia de género y el acoso y tiene cero tolerancia con el trabajo infantil y el trabajo forzado.

El BEI aborda las consideraciones relativas a los derechos humanos a través de requisitos específicos en las Normas ambientales y sociales, en las que se han introducido referencias explícitas. Los

<sup>3</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:12012P/TXT>

<sup>4</sup> Guiados por los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

<sup>5</sup> El BEI ha desarrollado unas directrices específicas para ayudar a los promotores a gestionar el riesgo de represalias. <https://www.eib.org/en/publications/guidance-note-for-eib-standard-on-stakeholder-engagement-in-the-eib-operations.htm>

Véase el capítulo 8 sobre «Gestión de riesgo de represalias» en la Nota de orientación para la Norma del BEI sobre la participación de las partes interesadas en las operaciones del BEI.

<sup>6</sup> <https://www.eib.org/en/about/documents/excluded-activities-2013.htm>

promotores están obligados a considerar los derechos humanos como parte del proceso de evaluación del impacto ambiental y social y en caso de necesidad pueden contar para ello con el apoyo del BEI.

En la mayoría de los casos, el Banco no exige a los promotores que realicen una Evaluación de Impacto sobre los Derechos Humanos (EIDH). En su lugar, los promotores suelen aplicar un enfoque integrado. Sin embargo, en algunos casos en los que en la evaluación o supervisión se identifican riesgos y/o impactos notables sobre los derechos humanos, el Banco puede requerir una EIDH específica. Esta EIDH específica puede abarcar todo el proyecto o bien centrarse en aspectos concretos, dependiendo de los riesgos e impactos identificados. La decisión se toma a la luz de varios factores que incluyen, entre otros:

- el alcance y la escala de los impactos;
- la ubicación del proyecto en una zona frágil o afectada por conflictos, o en la que se produzcan violaciones sistemáticas de los derechos humanos, lo que puede limitar la capacidad del promotor para respetar las normas sociales.
- la escasa capacidad del promotor para gestionar a los contratistas y la cadena de suministro en proyectos con mucha mano de obra y riesgos laborales destacados;
- los impactos sociales y ambientales heredados y acumulados, que podrían tensar las relaciones con las comunidades locales y provocar una oposición al proyecto;
- incidentes múltiples y graves de incumplimiento de las normas sociales.

### ***Diligencia debida del BEI***

Tal y como se establece en el MSAS, el BEI se compromete a llevar a cabo una diligencia debida en materia medioambiental y social que tenga en cuenta los derechos humanos en las operaciones que financia, con el fin de identificar oportunamente los riesgos e impactos y así evitar o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos. El proceso de diligencia debida tiene en cuenta los riesgos derivados del país, el sector y la capacidad del cliente. Se basa en la probabilidad, frecuencia o gravedad de los riesgos e impactos sobre los derechos humanos, priorizando y ordenando las medidas de mitigación.

Como primer paso, el Banco examina el proyecto para identificar los riesgos más importantes. Los resultados de este examen inicial determinan la naturaleza del proceso de diligencia debida. Si el Banco considera que los riesgos para los derechos humanos asociados al proyecto son demasiado elevados y hay pocas posibilidades de mitigarlos o abordarlos, puede decidir que no va a considerar el proyecto para su financiación por causa de su impacto sobre los derechos humanos.

Si el Banco decide considerar el proyecto, lleva a cabo su diligencia debida sobre la base del nivel de riesgo y la calidad de la información ya disponible. Para ello, los equipos evalúan la gravedad de los impactos sobre los derechos humanos (juzgada por su escala, su alcance y su carácter irremediable), prestando atención al contexto de los derechos humanos, los condicionantes heredados y los factores contextuales. Las Normas ya proporcionan medios para gestionar tales riesgos, por ejemplo, permitiendo al Banco solicitar evaluaciones y auditorías adicionales y exigir la elaboración y la aplicación de planes específicos, etc. Dependiendo de la complejidad del proyecto, el BEI puede recurrir a consultores y expertos externos para orientar su proceso de toma de decisiones o para ayudar a los promotores en sus esfuerzos.

Según se considere oportuno durante la evaluación de los posibles impactos o riesgos del proyecto, el Banco puede establecer obligaciones y compromisos contractuales: i) para abordar consideraciones específicas relacionadas con los derechos humanos durante la ejecución del proyecto; y ii) para definir cualquier requisito de información y supervisión identificado durante la evaluación. De esta forma, el Banco puede actuar sobre los impactos o riesgos que puedan surgir durante la ejecución del proyecto.

Durante la fase de ejecución, el BEI supervisa los resultados del proyecto en materia de derechos humanos, con un alcance y una profundidad variables en función de los riesgos asociados a un

proyecto concreto. Con tal fin, y cuando así se requiera, el BEI también puede contratar los servicios de especialistas internacionales o locales, para reforzar la supervisión, realizar estudios adicionales (como auditorías laborales o de salud y seguridad) o para apoyar al promotor de resultar necesario.

El BEI se esfuerza constantemente por reforzar sus planteamientos en materia de derechos humanos y actualiza sistemáticamente su conjunto de procedimientos e instrumentos internos, para dotar a los equipos de los medios necesarios y suficientes para llevar a cabo la diligencia debida y la supervisión necesarias. El Banco también imparte periódicamente sesiones de formación y capacitación a su personal para mejorar su capacidad interna.

### **Acceso a la información y transparencia**

El BEI considera que la transparencia y la libertad de información son esenciales para la promoción de derechos humanos como la libertad de expresión e información y el derecho a una reparación efectiva y a un juicio justo.

Los promotores están obligados a divulgar oportunamente la información relevante del proyecto, lo que incluye la información relativa a los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, así como las medidas dirigidas a mitigarlos, compensarlos o remediarlos y las disposiciones de seguimiento, cuando proceda. El Banco ha elaborado directrices específicas que ayudarán a los promotores en el cumplimiento de sus obligaciones<sup>7</sup>.

El BEI reconoce su especial responsabilidad de ser abierto y transparente para con los ciudadanos de la Unión Europea y el público en general. La transparencia contribuye a la calidad y sostenibilidad de los proyectos que financiamos y ayuda a generar confianza en el BEI. Para ello, el Grupo BEI ha adoptado una Política de Transparencia<sup>8</sup>. Esta política es plenamente conforme con el Reglamento (UE) 2018/1725 sobre protección de datos.

La Política de Transparencia del Grupo BEI define los procedimientos del BEI relativos a las solicitudes de información por parte del público, así como la información que el BEI pone normalmente a disposición del público. El Banco publica la información relativa a los proyectos que apoya, lo que incluye información medioambiental (como evaluaciones de impacto, planes de gestión, estudios ambientales y sociales específicos, etc.) y un resumen de la diligencia debida ambiental y social en el momento de la evaluación y la finalización<sup>9</sup>. Esta información está disponible en el Registro Público del BEI<sup>10</sup>.

### **Acceso a la reparación**

El derecho a una reparación efectiva y a un juicio justo está consagrado en la Carta.

El Banco considera que el desarrollo de un mecanismo de reclamaciones (conocido también como mecanismo de quejas o de rendición de cuentas) es una forma de respetar este derecho. Este tipo de mecanismos permite a las partes interesadas (incluidas las comunidades locales) plantear sus preocupaciones y proporcionar retroinformación adecuada sobre los impactos adversos en los derechos humanos que puedan suponer las actividades de un proyecto. Además, permite a las partes interesadas reclamar una reparación si se produce un efecto adverso.

Los mecanismos de reclamaciones también son herramientas útiles para identificar los impactos adversos sobre los derechos humanos (intencionados y no intencionados) con la participación de las comunidades locales y las partes interesadas. Además, complementan los sistemas de información, ya que la información recibida de las partes interesadas puede ayudar a identificar los riesgos y a tomar decisiones adecuadas para hacerles frente.

---

<sup>7</sup> Véase capítulo 4 sobre «Divulgación de la Información» en la nota de orientación para la Norma del BEI relativa a la participación de las partes interesadas en las operaciones del BEI.

<sup>8</sup> <https://www.eib.org/en/publications/eib-group-transparency-policy>

<sup>9</sup> Se trata de la Ficha de datos ambientales y sociales y de la Ficha de finalización ambiental y social.

<sup>10</sup> <https://www.eib.org/en/registers/index.htm>

En el ámbito del proyecto, el BEI exige a los promotores externos a la Unión Europea que establezcan lo antes posible un mecanismo de reclamaciones, así como un mecanismo específico para los trabajadores. Este último debe permitir a los trabajadores transmitir sus preocupaciones y cualquier violación de sus derechos laborales (incluyendo el derecho a unas condiciones de trabajo justas). El Banco ha elaborado directrices específicas relativas a los mecanismos de reclamación a nivel de proyecto<sup>11</sup>.

Los titulares de derechos, así como las organizaciones de la sociedad civil que los representan, también pueden dirigir sus quejas al MR-BEI, el instrumento de responsabilidad pública del Grupo BEI. El Banco anima a los promotores a informar a las principales partes interesadas en los proyectos financiados por el BEI, incluidas las comunidades locales afectadas, sobre la existencia y el mandato de los mecanismos de reclamaciones en el ámbito del proyecto, así como sobre el Mecanismo de Reclamaciones del BEI.

De acuerdo con la Política del Mecanismo de Reclamaciones del BEI las personas que interpongan una reclamación recurriendo al Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI no podrán ser objeto de represalias, reproches ni discriminación alguna por haber ejercido su derecho a reclamar. Esto será aplicable al Grupo BEI y a cualquier contraparte que establezca una relación comercial con el mismo. El Grupo BEI se compromete a adoptar medidas para prevenir y subsanar los posibles riesgos de represalias contra los reclamantes y las personas relacionadas con las reclamaciones.

---

<sup>11</sup> Véase el capítulo 7 sobre «Mecanismos de reclamaciones» en la nota de orientación sobre la Norma del BEI relativa a la participación de las partes interesadas en las operaciones del BEI.